

1514-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas del dieciocho de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón de NICOYA, de la provincia de GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación del Tribunal de Elecciones Internas del partido y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se presenta la siguiente inconsistencia:

La nómina del comité ejecutivo propietario y suplente, así como la fiscalía propietaria y suplente, no alcanzaron la cantidad de votos válidos requeridos para su designación, sea la mitad más uno de los asambleístas presentes, toda vez que al momento de su elección, se obtuvo seis votos de los quince asambleístas que se encontraban presentes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos inciso i) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral.

Las señoras María Auxiliadora Díaz Benavides, cédula de identidad 502980697 y Evelyn Reyes Carrillo, cédula de identidad 503900492; ambas designadas como fiscal propietaria y fiscal suplente respectivamente, presentan doble militancia al encontrarse acreditadas la primera como presidenta suplente y delegada territorial con el partido Unidad Social Cristiana, y la segunda como presidenta propietaria con el partido Liberación Nacional, ambas en el distrito de Quebrada Honda, del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, (ver autos 151-DRPP-2013 de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil trece; 217-DRPP-2013 de las quince horas cincuenta minutos del veintiséis de junio de dos mil trece, 988-DRPP-2017 de las doce horas cinco minutos del dos de junio de dos mil diecisiete).

Asimismo, se deniega la nómina a dichos puestos, por no cumplir con el principio de paridad de género, al no ser procedentes en razón de nombrar dos mujeres, según lo establece el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la

conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, donde establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designación los cargos del comité ejecutivo propietario y suplente, la fiscalía propietaria y suplente, las cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género en los términos del artículo dos del Código Electoral y tres Reglamento mencionado, así como el numeral doce del Estatuto del partido político.

Se le hace ver a la agrupación política, que para subsanar dicha inconsistencia, el partido deberá realizar las designaciones correspondientes a los puestos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea designando puesto por puesto como corresponde.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/dgv
C.: Expediente N° 005-96, partido Movimiento Libertario.
Ref. No.: 7999, 8213-2017